REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN N° ANTAI/AL/205-2021. Panamá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

En uso de sus facultades legales y considerando,

Conoce esta Autoridad, de denuncia presentada por la señora [redacted] por posibles irregularidades administrativas en la gestión pública, en contra del Bono Solidario.

Que, el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que, el numeral 10 del artículo 6 de dicha excerta legal, faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

ANTECEDENTES:

En la citada denuncia, presentada vía correo electrónico por la señora [redacted] ante esta Autoridad, los hechos denunciados hacen referencia a lo siguiente:

"... me inscribí para el vale digital desde el 14 de julio de 2021, me sale en las consultas que estoy pendiente de asignación de actividad hace 2 días, allí le voy a adjuntar la captura de pantalla, luego consultó hoy para saber qué actividad me han asignado ya que la fecha en que me depositan de acuerdo a la terminación de mi número de cédula es 14 de cada mes, hoy en la consulta me dicen que no he hecho la actividad, allí le voy a adjuntar la captura de pantalla como se van a contradecir así diciendo que estoy pendiente de asignación de actividad y 2 días después dicen que no la he hecho, si no me han asignado actividad como la voy hacer. La noticia sale que la institución se comunica con una para realizar la actividad o al correo nos llega aviso del curso de INADEH, yo escogí SINAPROC o inventario de bienes patrimoniales..."

DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:

En atención a la naturaleza de los hechos denunciados y considerando lo dispuesto en los numerales 6, 10 y 24 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por los cuales se faculta a esta Autoridad para fiscalizar el cumplimiento la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, así como para examinar de oficio o por denuncia conductas generadas por irregularidades administrativas que afecten la buena marcha del servicio público, corresponde examinar si esta Autoridad tiene competencia para proceder con el inicio del proceso administrativo respectivo conforme a la Ley.

En este sentido, respecto a la competencia para el conocimiento de denuncias, el artículo 84 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 84**. La autoridad ante quien se presente una denuncia administrativa o una queja, deberá determinar si es o no competente para conocer de ella y tramitarla; en caso contrario, deberá remitirla a la autoridad competente al efecto, quien deberá decidir sobre el mismo extremo".*

En este contexto, resulta oportuno destacar que, conforme al artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.400 de 27 de marzo de 2020, el Ministerio de la Presidencia, es el organismo estatal por el cual presidirá el Plan que crea Panamá Solidario, el mismo fue creado para atender las necesidades urgentes como resultado de la pandemia del COVID-19, que afecta, en mayor o menor proporción, a los ciudadanos dentro del territorio nacional.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.400 de 27 de marzo de 2020, en el cual crea el Plan Panamá Solidario dispone:

"Artículo 16. La administración, coordinación y ejecución del Plan "Panamá Solidario" corresponde a una Comisión Interministerial, integrada por:
a. Ministerio de la Presidencia, quien la presidirá,
b. Ministerio de Salud,
c. Ministerio de Economía y Finanzas,
d. Ministerio de Desarrollo Agropecuario,
e. Ministerio de Desarrollo Social,
f. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral,
g. Gobiernos locales, representados por la Secretaría Nacional de Descentralización.
Esta Comisión reglamentará su esquema de funcionamiento, así como los parámetros de asignación y distribución de los apoyos solidarios a través del Plan "Panamá Solidario".
También deberá informar periódicamente al Presidente de la Republica sobre la implementación, el desarrollo y ejecución del programa, con la finalidad de que se realicen los ajuste que se estimen necesarios."

Del análisis de la precitada disposición legal, se colige que el Plan "Panamá Solidario", existe una Comisión Interministerial, en la cual es presidida por el Ministerio de Presidencia, ya que es el ente regulador de la administración, coordinación y ejecución de Plan "Panamá Solidario", por la pérdida o disminución significativa de los ingresos que perciben un gran sector de la población económicamente activa.

De igual manera queremos hacer mención del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.342 de 1 de julio de 2021, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 4. Se adiciona el artículo 5-B al Decreto Ejecutivo No.400 de 27 de marzo de 2020, así:
Artículo 5-B. Para recibir los beneficios del Plan "Panamá Solidario" se deberá cumplir, mensualmente, con alguna de las siguientes corresponsabilidades:
1. Realizar veinticuatro horas de servicio social comunitario; o
2. Participar activamente, de manera presencial o a través de plataformas virtuales en alguno de los cursos dictados por el instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), el Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) y otros cursos autorizados por la Comisión Interministerial del Plan Panamá Solidario para este fin…
El servicio Social Comunitario será coordinado por el Ministerio de Desarrollo Social y el gobernador de la provincia en que se lleve a cabo dicho servicio."

Cabe recalcar que para recibir el beneficio del Plan Solidario deben realizar horas de servicio social o participar activamente de manera presencia o a través de plataformas virtuales en los cursos dictados por el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), el Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) u otros cursos que implementan el Plan Panamá Solidario, donde la señora [redacted] a foja 5 del expediente se observa que su registro está pendiente de procesamiento para la asignación de la activad a realizar con fecha de 07 de septiembre de 2021 y a foja 6 del expediente se observa que no cumplió con las responsabilidad mensual.

En conclusión, dado que corresponde a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, velar por la transparencia y prevención contra la

corrupción en la gestión pública, en el marco del orden constitucional y legal, sin soslayar la armónica colaboración que debe reinar entre las diferentes instituciones del Estado, en cumplimiento de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, que crea esta Autoridad, la ley que regula el Procedimiento Administrativo General lo procedente es determinar que no somos competentes para el conocimiento de la denuncia presentada, por irregularidades administrativa en el Plan Panama Solidario.

Por los hechos expuestos, el Director General, Encargado de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la denuncia personal presentada por [redacted] ante esta Autoridad, por irregularidades administrativas que afectan la buena marcha del servicio público en contra del Plan Panamá Solidario, esta Autoridad no es competente para poder examinar la denuncia presentada.

SEGUNDO: DECLINAR el conocimiento de la denuncia presentada por [redacted] al Ministerio de la Presidencia.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 299 de la Constitución Política.
Artículos 4, 6, numerales 6, 10 y 24, de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.
Artículos 84, 85 y demás concordantes de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
Artículos 1, 6, 33, 79 y demás concordantes de la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010.

Notifíquese y Cúmplase

LICDO. ORLANDO CASTILLO
Director General, Encargado

EFA/OC/GS